

00004294

**Asunto:** Se emite Dictamen Total, con efectos de final, correspondiente al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer la cuota de aprovechamiento de pepino de mar café (isostichopus badiionotus) en las aguas marinas de jurisdicción federal colindantes con el Estado de Yucatán en el año 2018.*



Ciudad de México, a 22 de marzo de 2018

**ING. IGNACIO DE JESÚS LASTRA MARÍN**  
Subsecretario de Alimentación y Competitividad  
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación  
**Presente**

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994, para establecer la cuota de aprovechamiento de pepino de mar café (isostichopus badiionotus) en las aguas marinas de jurisdicción federal colindantes con el Estado de Yucatán en el año 2018*, así como al formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR) para anteproyectos que actualizan de forma periódica, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el 20 de marzo de 2018, a través del portal de la MIR<sup>1</sup>. Asimismo, no se omite hacer referencia a sus versiones anteriores recibidas el día 16 del mismo mes y año, por dicha vía.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción IV y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*<sup>2</sup> (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que el acto administrativo de carácter general, por su propia naturaleza, debe emitirse o actualizarse de manera periódica); ello, en virtud de que corresponde a la actualización de una regulación publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 29 de mayo de 2017, misma que estuvo vigente hasta el 13 de junio de dicho año, debido a que se trata de una disposición anual. En este sentido, se identifica que es necesaria la publicación de un nuevo esquema de vedas y

<sup>1</sup> <http://www.cofemersimir.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

2

aprovechamientos aplicables al presente año, con el fin de coadyuvar a un aprovechamiento sustentable de a la especie marina objeto de la regulación y atender así las recomendaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA).

En virtud de lo anterior, el anteproyecto queda sujeto al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA). Asimismo, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H y 69-J de dicha Ley, la COFEMER tiene a bien expedir el siguiente:

## DICTAMEN TOTAL

### I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, la SAGARPA indicó que al presente anteproyecto no le resultan aplicables, en razón de lo siguiente:

*“La finalidad del acuerdo es permitir una captura limitada de 1,202 toneladas de pepino de mar café (*Isostichopus badiionotus*) en aguas marinas de jurisdicción federal del Estado de Yucatán, durante un periodo máximo de quince días naturales, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, lo cual conforme a los estudios para este recurso, realizados por el Instituto Nacional de Pesca y Acuacultura (INAPESCA), no ponen en riesgo su sustentabilidad, como se destaca en la Opinión Técnica RJL/INAPESCA/DGAIPA/070/2018, emitida con fecha 6 de marzo de 2018, por lo cual, con base en lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables (LGPAS), se garantiza el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, a la vez que se fortalece el manejo dinámico y compartido en el aprovechamiento del recurso, atendándose la solicitud del sector productivo, siguiendo los mismos parámetros que se han venido manejando durante los últimos 5 años.*”

*En este sentido, cabe destacar que al tratarse de una regulación que fue publicada en el DOF, el 29 de mayo de 2017 y que estuvo vigente hasta el 13 de junio de 2017, se trata de una situación en la cual, los costos de cumplimiento no existen para los sujetos regulados, ya que se les permite una captura limitada del recurso pepino de mar café en beneficio de su economía familiar y donde los costos para el sector gubernamental por el seguimiento de la medida, ya han sido considerados, al tratarse de una medida de manejo pesquero de carácter reiterativo anualmente, que adicionalmente no implica afectaciones en la preservación a futuro de las poblaciones naturales de pepino de mar, de forma que no se pone en riesgo la sustentabilidad de la pesquería y el beneficio social y económico que provee a las poblaciones en el Estado de Yucatán.*

*No obstante, la CONAPESCA reconoce que la emisión de la propuesta regulatoria implica que en el statu quo se puedan generar nuevos costos a los particulares; ello, de conformidad con lo descrito en el apartado de costos de la MIR.*

2

*Bajo esa perspectiva, se considera que el acuerdo pretende atender una problemática de naturaleza recurrente, a efecto de atender compromisos nacionales y sin que se identifiquen regulaciones susceptibles de ser abrogadas o derogadas”<sup>3</sup>.*

En ese tenor, la COFEMER realizó una valoración sobre los argumentos antes expuestos y concuerda con que, efectivamente, se trata de un anteproyecto cuyo antecedente directo contiene características similares a las propuestas, por lo cual se trata de una situación en la cual los costos sociales ya han sido absorbidos por parte de la sociedad; ello, sin perjuicio de los costos que se generarán con la emisión del anteproyecto, conforme a lo identificado en el apartado *III. Impacto de la regulación de la MIR*.

Por consiguiente, esta Comisión estima que con dicha justificación se atiende lo previsto en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.

## ***II. Consideraciones generales***

El 16 de marzo de 1994 se publicó en el DOF el *Aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos*, a través del cual la autoridad acuícola estableció los períodos de veda para diversas especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal a lo largo del territorio nacional, a fin de garantizar su aprovechamiento sustentable.

Posteriormente, el 23 de mayo de 2011 se publicó el *Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994*, con el que se implementó una veda temporal para la pesca comercial de pepino de mar en las aguas de jurisdicción federal frente a las costas de la Península de Yucatán, previendo su conclusión al día 31 de diciembre de ese año.

No obstante lo anterior, el día 19 de diciembre siguiente, la SAGARPA publicó en el DOF un nuevo acuerdo modificatorio con el que amplió hasta el 31 de enero de 2012, el período de veda establecido previamente para el aprovechamiento del pepino de mar; con el objeto de evitar el agotamiento de las poblaciones de dicho recurso en las aguas de jurisdicción federal, en virtud de que la extracción no controlada amenazaba la sustentabilidad de estos organismos.

Aunado a lo anterior, el 30 de marzo de 2012 esa Secretaría publicó en el DOF el *Acuerdo por el que se modifica el aviso por el que se da a conocer el establecimiento de épocas y zonas de veda para la pesca de diferentes especies de la fauna acuática en aguas de jurisdicción federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 16 de marzo de 1994*, a través del cual se establecieron dos zonas de veda permanentes y una zona de veda temporal, restricción que finalizaría el 14 de febrero del 2013. Lo anterior, a fin de proteger la reproducción de todas las especies de pepino de mar y mitigar el impacto de la pesca sobre las poblaciones de este recurso en las aguas de jurisdicción federal del litoral del Golfo de México y Mar Caribe.

Al respecto, es importante mencionar que desde 2013, la autoridad ha publicado avisos mediante los cuales ha dado a conocer medidas para levantar temporalmente la veda antes indicada y permitir la pesca de pepino de mar en aguas de jurisdicción colindantes al estado de Yucatán. En este sentido, para el caso del presente anteproyecto, de acuerdo con el dictamen técnico emitido el 6 de marzo del

<sup>3</sup> Documento 20180317153301\_44855\_Justificación Acuerdo Cuota Pepino Mar Yuc 2018 Act.pdf, anexo a la MIR.

presente año, con número RJL/1NAPFSCA/DGAIPA/070/2018, el INAPESCA recomendó a esa Secretaría abrir la temporada de pesca de todas las zonas del estado de Yucatán, con una cuota global de 1,202 toneladas para el presente año, misma que representa el 28% respecto al total de la biomasa disponible, para que se desarrolle en un máximo de 15 días naturales.

En este sentido, se observa que en el Caribe mexicano, las regulaciones actuales están dirigidas a disminuir el esfuerzo de pesca y evitar la operación de las embarcaciones en los literales que se encuentran en las aguas de jurisdicción federal colindantes al estado de Yucatán, con el objeto de proteger a dichos equinodermos en sus etapas de crecimiento, con la finalidad de mejorar la calidad de la producción, en cuanto a tallas.

Es importante destacar que las vedas son una de las principales herramientas regulatorias de ordenamiento que contribuyen al aprovechamiento responsable de los recursos pesqueros y que, para el caso del pepino de mar, se han venido estableciendo desde la década de 1990, en función de los resultados técnicos de la evaluación biológica que realiza el INAPESCA, sobre las poblaciones del recurso a nivel regional.

Bajo esta perspectiva, a fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de pepino de mar, la SAGARPA estimó conveniente establecer las condiciones aplicables al aprovechamiento de dicha especie marina para el presente año, particularmente en lo que corresponde a las aguas colindantes al estado de Yucatán.

En consecuencia, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, se considera adecuado que esa Dependencia promueva la actualización del marco regulatorio, con el fin de garantizar la sustentabilidad de los recursos de pepino de mar del país y, en consecuencia, el sostenimiento de las actividades económicas de pesca en las aguas marinas de jurisdicción federal.

### **III. Definición del problema y objetivos generales de la regulación**

A decir de la SAGARPA, la emisión de la regulación se debe a la necesidad de establecer medidas que aseguren la preservación de los recursos de pepino de mar. A su vez, el INAPESCA a través del dictamen técnico RJL/1NAPFSCA/DGAIPA/070/2018, recomendó que las actividades de pesca de pepino de mar se implementen conforme lo siguiente:

- I. Se recomienda abrir la temporada en todas las zonas del estado de Yucatán, con una cuota global de 1,202 toneladas, que deberá ser capturada en un periodo máximo de 15 días.*
- II. Se recomienda que el periodo de captura de 15 días, se realice durante el mes de marzo y antes del 15 de abril de 2018, temporada en la que los organismos no se encuentran en reproducción.*
- III. Durante la temporada de pesca se recomienda que únicamente se capture pepino de mar de la especie *I. badionotus* y se sancione la captura de especies como la langosta, el pulpo y caracol por medio de buceo.*
- IV. Ordenar y controlar el aumento del número de buzos y embarcaciones ilegales en el mar, lo cual ha generado fuertes conflictos de carácter social y podría llegar a afectar a otras pesquerías.*
- V. Una vez concluida cada temporada de pesca, se recomienda establecer un tiempo máximo de 3 meses para poseer, transportar, exportar y mantener en almacén los productos y subproductos asentados en los inventarios de existencias de especies en veda. Esto es con la finalidad de evitar que sea almacenado por tiempo indefinido y disminuir la pesca ilegal durante el periodo de veda.*

Tomando en consideración lo anterior, esa Secretaría señaló que el anteproyecto propone “garantizar el aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros, a la vez que se fortalecer el manejo dinámico y compartido en el aprovechamiento del recurso, (...) siguiendo los mismos parámetros que se han venido manejando durante los últimos 5 años, a través de la publicación de acuerdos regulatorios de actualizaciones periódicas, en función de las condiciones biológicas del recurso y de su accesibilidad en las zonas de pesca, lo cual implica condiciones variables en cada año, de tal forma que una vez concluido dicho periodo de aprovechamiento en 2018, se restablecerá la veda permanente determinada para esta especie desde el año 2013.”

Sobre el particular, la COFEMER observa que la situación expuesta en la pesquería de pepino de mar deriva de un problema conocido dentro de la literatura económica como la “Tragedia de los Comunes” (*The Tragedy of the Commons*)<sup>4</sup>, el cual surge a partir de la disponibilidad de recursos públicos<sup>5</sup> para su explotación en un área común de acceso abierto<sup>6</sup>.

Al respecto, lo anterior representa un fallo de mercado<sup>7</sup> conocido como externalidad negativa<sup>8</sup>. Dicha situación puede explicarse de mejor manera utilizando el modelo del “Dilema del prisionero”<sup>9</sup> de la Teoría de Juegos<sup>10</sup>. En el caso que nos ocupa, cada individuo (pescador) puede optar por dos estrategias posibles: ser cuidadoso con las propiedades comunes o no serlo. En este punto es importante hacer notar que es del interés de cada uno de los agentes participantes que se adopten las mejores prácticas, debido a que en el agregado se procuran mejores condiciones de aprovechamiento pesquero; sin embargo, la adopción de esta conducta conlleva un costo superior a cero, por lo que, con el propósito de reducir sus costos operativos, cada individuo estará incentivado a hacer caso omiso de tales prácticas. Bajo tales consideraciones, es posible determinar que, por orden de preferencia, las estrategias de cada individuo pudieran apegarse a lo siguiente:

- 1) Que todos sean cuidadosos con las propiedades comunes, menos el individuo.
- 2) Que todos sean cuidadosos.
- 3) Que ninguno sea cuidadoso de las propiedades comunes.
- 4) Que el individuo sea cuidadoso y los demás no.

En este sentido, se observa que la elección socialmente óptima es aquella señalada en el inciso 2), la cual guarda un enfoque precautorio y de sustentabilidad sobre el recurso; no obstante, si se toman en cuenta las opciones antes desplegadas, se observa que cada individuo, desconociendo la conducta de los otros involucrados, optará por la primera alternativa, en razón de que esta es precisamente la que le reportaría mayores beneficios a corto plazo. Bajo tal premisa, obtenemos que el resultado final en este ejemplo será aquel indicado en el inciso 3), toda vez que cada uno de los involucrados, individualmente, preferirá no ser cuidadoso.

<sup>4</sup> Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

<sup>5</sup> Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

<sup>6</sup> Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

<sup>7</sup> Es aquella situación que se presenta cuando el mercado, por sí solo, no puede asignar sus recursos de manera eficiente en el sentido de Pareto, lo que genera pérdidas en el bienestar a la sociedad.

<sup>8</sup> Una externalidad se produce siempre que una persona o empresa realice una actividad que afecta al bienestar de otros que no participan en la misma, sin pagar ni recibir compensación por ello, es decir, sus efectos no se reflejan totalmente en los precios de mercado.

<sup>9</sup> Desarrollado originariamente por Merrill M. Flood y Melvin Dresher (1950). Albert W. Tucker formalizó el juego y le dio el nombre del “Dilema del prisionero” (Poundstone, 1995).

<sup>10</sup> Desarrollada por John von Neumann y Oskar Morgenstern (1944). La Teoría de Juegos estudia las interacciones en estructuras formalizadas de incentivos y como se llegan a cabo los procesos de decisión de los agentes económicos.

2

Sobre el particular, se observa que la implementación de tales medidas tiene como fin proteger a los organismos en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida, es decir, procesos reproductivos y reclutamientos juveniles. Así como, cumplir con el dictamen técnico del INAPESCA y lo previsto en el Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera<sup>11</sup>.

Por tales motivos, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

## 2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó a través de la MIR y sus correspondientes documentos anexos, que actualmente en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán se encuentra una veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar; por consiguiente, actualmente los pescadores de las zona no pueden hacer aprovechamiento dicho recurso.

No obstante, a través de la propuesta regulatoria se establece que para el año 2018 se autoriza por quince días el aprovechamiento temporal de un máximo de 1,202 toneladas de pepino de mar café (*Isostichopus badiotus*), en las aguas marinas de jurisdicción federal en dicha zona y con una captura máxima por día por embarcación que no deberá ser superior a 250 kilogramos de producto fresco entero.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión advierte que la propuesta regulatoria permite la pesca de una especie vedada por un plazo y con un monto determinado de toneladas; por consiguiente, los costos que implicará la emisión del presente instrumento normativo están relacionados a que los sujetos regulados deben apegarse a las restricciones de aprovechamiento pesquero establecidos por la autoridad, a efecto de no acabar con la biomasa total disponible en el área.

En este sentido, este órgano desconcentrado a efecto de poder cuantificar los costos de la propuesta regulatoria, se hizo el supuesto que si se dejará pescar libremente el pepino de mar café (*Isostichopus badiotus*) el recurso se acabaría aproximadamente en 140 días, considerando los siguientes datos:

- El dictamen técnico RJL/1NAPFSCA/DGAIPA/070/2018 del INAPESCA señala que en el área la biomasa total estimada es de 4,307 toneladas, de las cuales 2,312 son individuos adultos y 1,995 juveniles.
- Que existen 88 embarcaciones ribereñas activas<sup>12</sup> en la región que capturan pepino de mar, con un contenedor con capacidad de almacenamiento de 350 kg<sup>13</sup>.
- Si las 88 embarcaciones únicamente realizan un viaje al día, podrían capturar hasta 30,800 kg.

Lo anterior, conllevaría a que la actividad de pesca de pepino de mar ya no se podría realizar en la región, afectando a las familias que dependen de dicha actividad productiva dado que dejarían de percibir ese ingreso económico por la venta del recurso en los años subsecuentes. Asimismo, afectaría al sector turístico y restaurantero en Yucatán, a la par de la afectación al ecosistema.

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2012.

<sup>12</sup> El anuario estadístico de Acuicultura y Pesca 2014 indica que en el Estado de Yucatán existen un total de 3,093 embarcaciones ribereñas activas y si consideramos que la participación en la producción de pepino de mares de 2.85% en dicha entidad, se podría suponer que existen 88 embarcaciones que se dedican a dicha actividad.

<sup>13</sup> La carta nacional pesquera indica para la especie de pepino de mar que una embarcación menor cuenta con un contenedor con una capacidad de almacenamiento máximo de 350 kg.

del pepino de mar en aguas de jurisdicción federal del estado de Yucatán conforme a las recomendaciones del INAPESCA sin poner en riesgo su población o viabilidad futura, atendiendo así mismo al sector productivo, en beneficio de su economía y de la estabilidad social en la región.”

Bajo esta perspectiva, la COFEMER opina que la SAGARPA da cumplimiento al requerimiento de esta Comisión en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

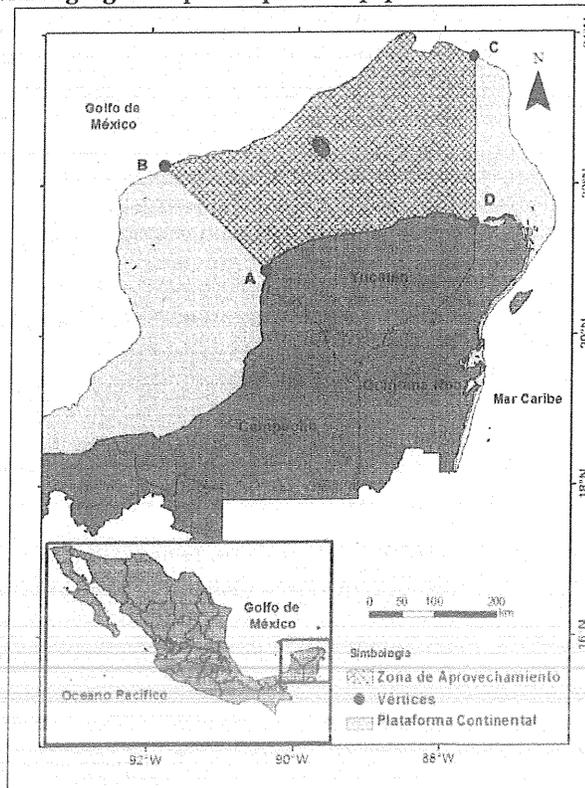
## V. Impacto de la regulación

### 1. Disposiciones y/u obligaciones

De acuerdo a la información contenida en la MIR, y derivado del análisis al anteproyecto, se observa que tras su emisión, los productores mexicanos de pepino de mar en aguas de jurisdicción federal colindantes al estado de Yucatán, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

- i. Aquellas señaladas en el artículo Primero, fracción IX, del anteproyecto, donde se determina que los particulares deberán ajustarse a un período de quince días para capturar la especie marina conocida como pepino de mar, acotándose a una cuota máxima de 1,202 toneladas, con una captura máxima por día por embarcación que no deberá ser superior a 250 kilogramos de producto fresco entero, en el área geográfica que se muestra a continuación:

Mapa 1. Área geográfica para la pesca de pepino de mar en 2018.



Fuente: Anteproyecto.

Sobre el particular, se observa que la implementación de tales medidas tiene como fin proteger a los organismos en las etapas más vulnerables de su ciclo de vida, es decir, procesos reproductivos y reclutamientos juveniles. Así como, cumplir con el dictamen técnico del INAPESCA y lo previsto en el *Acuerdo por el que se da a conocer la actualización de la Carta Nacional Pesquera*<sup>11</sup>.

Por tales motivos, conforme a la información proporcionada por esa Secretaría, se estima que la emisión del anteproyecto pudiera generar los siguientes:

## 2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó a través de la MIR y sus correspondientes documentos anexos, que actualmente en las aguas marinas de jurisdicción federal localizadas frente a la costa de la Península de Yucatán se encuentra una veda permanente para la pesca de todas las especies de pepino de mar; por consiguiente, actualmente los pescadores de las zona no pueden hacer aprovechamiento dicho recurso.

No obstante, a través de la propuesta regulatoria se establece que para el año 2018 se autoriza por quince días el aprovechamiento temporal de un máximo de 1,202 toneladas de pepino de mar café (*Isostichopus badiotus*), en las aguas marinas de jurisdicción federal en dicha zona y con una captura máxima por día por embarcación que no deberá ser superior a 250 kilogramos de producto fresco entero.

Bajo dichas consideraciones, esta Comisión advierte que la propuesta regulatoria permite la pesca de una especie vedada por un plazo y con un monto determinado de toneladas; por consiguiente, los costos que implicará la emisión del presente instrumento normativo están relacionados a que los sujetos regulados deben apegarse a las restricciones de aprovechamiento pesquero establecidos por la autoridad, a efecto de no acabar con la biomasa total disponible en el área.

En este sentido, este órgano desconcentrado a efecto de poder cuantificar los costos de la propuesta regulatoria, se hizo el supuesto que si se dejará pescar libremente el pepino de mar café (*Isostichopus badiotus*) el recurso se acabaría aproximadamente en 140 días, considerando los siguientes datos:

- El dictamen técnico RJL/1NAPFSCA/DGAIPA/070/2018 del INAPESCA señala que en el área la biomasa total estimada es de 4,307 toneladas, de las cuales 2,312 son individuos adultos y 1,995 juveniles.
- Que existen 88 embarcaciones ribereñas activas<sup>12</sup> en la región que capturan pepino de mar, con un contenedor con capacidad de almacenamiento de 350 kg<sup>13</sup>.
- Si las 88 embarcaciones únicamente realizan un viaje al día, podrían capturar hasta 30,800 kg.

Lo anterior, conllevaría a que la actividad de pesca de pepino de mar ya no se podría realizar en la región, afectando a las familias que dependen de dicha actividad productiva dado que dejarían de percibir ese ingreso económico por la venta del recurso en los años subsecuentes. Asimismo, afectaría al sector turístico y restaurantero en Yucatán, a la par de la afectación al ecosistema.

<sup>11</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de agosto de 2012.

<sup>12</sup> El anuario estadístico de Acuacultura y Pesca 2014 indica que en el Estado de Yucatán existen un total de 3,093 embarcaciones ribereñas activas y si consideramos que la participación en la producción de pepino de mar es de 2.85% en dicha entidad, se podría suponer que existen 88 embarcaciones que se dedican a dicha actividad.

<sup>13</sup> La carta nacional pesquera indica para la especie de pepino de mar que una embarcación menor cuenta con un contenedor con una capacidad de almacenamiento máximo de 350 kg.

Por lo anterior, si consideramos que las 88 embarcaciones con la propuesta regulatoria no saldrán a pescar por 125 días, es decir, un total de 3, 850 toneladas, es decir, dejarían de percibir un ingreso económico de hasta **161,700,000 pesos<sup>14</sup> por única ocasión.**

Asimismo, si consideramos que cada embarcación con la emisión de la propuesta regulatoria solamente van a poder capturar 250 kg, dejarían de pescar diariamente un total de 8,800 kg; por consiguiente, **el total de embarcaciones dejarían de percibir hasta \$ 369,600 pesos por única ocasión.**

### 3. Beneficios

En contraparte, con base en la información proporcionada por esa Secretaría se observa que mediante la emisión de la propuesta regulatoria, se permite el aprovechamiento sustentable de la especie marina conocida como pepino de mar café en las aguas colindantes al estado de Yucatán, lo que podrá traducirse en el mantenimiento de la actividad productiva y los beneficios que de ella se derivan, destacando la generación de empleos, la generación de ingresos y la captación de divisas por exportación.

En este sentido, se indicó que *“al autorizarse el aprovechamiento de pepino de mar por un lapso de 15 días con una cuota de captura asignada por embarcación, se brinda la oportunidad a los pescadores del estado de Yucatán con permiso vigente para esta pesquería, de capturar en total hasta 1,202 toneladas con un valor aproximado de 50 millones de pesos solo por el valor de su captura”.*

En virtud de lo expuesto con antelación, es posible determinar que como consecuencia de la implementación de la regulación, una vez superado el quinto año en el que se implemente el levantamiento de la veda, **se generarán beneficios superiores a los costos asociados a su cumplimiento, ya que se permitiría la realización de una actividad con valor comercial de hasta 50 millones de pesos anuales**, por lo que el presente Acuerdo cumple con los propósitos de mejora regulatoria plasmados en el Título Tercero A.

### VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final**, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>15</sup>*, así como en los artículos 6, último párrafo, del *Acuerdo por el que se fijan*

<sup>14</sup> Considerando con los datos de la SAGARPA que el precio del kilo de pepino de mar es de \$42 pesos.

<sup>15</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.



plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio y Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**Atentamente**  
El Coordinador General

**JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ**

CFP